



AUTO No. CNSC - 20192020018184 DEL 26-09-2019

“Por el cual se decretan pruebas dentro la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante TULIO FERNANDO FACHE MONTAÑA”

EL DESPACHO DEL COMISIONADO

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y Ley 1437 de 2011, Acuerdo CNSC No. 555 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC 20182210000446 del 12 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Sesquilé, Convocatoria No. 567 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Con ocasión al referido concurso se profirió la Resolución No. 20192210011698 del 2 de mayo de 2019, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 62305, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sesquilé, ofertado con la Convocatoria No. 567 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*.

Publicada la referida lista de elegibles, el 8 de mayo de 2018, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sesquilé, presentó reclamación No. 217196352, de fecha 13 de mayo de 2019, solicitando la exclusión de dicha lista del aspirante TULIO FERNANDO FACHE MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.407, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sesquilé en su solicitud de exclusión, son los siguientes:

Basados en el artículo 52, del acuerdo CNSC 20182210000446 de 12-01-2018, se presenta la reclamación por la causal 1: Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección. Causal 2: Aportó documentos falsos o adulterados. (...). Al verificar el certificado de formación para llevar a cabo la equivalencia del cargo, el certificado del SENA no corresponde al Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas, como tampoco se encuentra en la plataforma SENA.

Analizada la solicitud de exclusión y en virtud de lo contemplado en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, la CNSC mediante Auto No. 20192210008354 del 19 de junio de 2019, inició actuación administrativa de exclusión del aspirante TULIO FERNANDO FACHE MONTAÑA, encontrando este Despacho la necesidad de adelantar de oficio etapa probatoria, tendiente a conocer la veracidad del documento suscrito por el señor Froilan Tiberio Casas Ortiz, en su calidad de Jefe del Centro de Comercio y Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Boyacá, en el que se le confiere al aspirante, el Certificado de Aptitud Profesional como Secretario Auxiliar Contable, con una duración de 2882 horas, expedido en Tunja - Boyacá. Certificación identificada con Número y Fecha de Registro SGC2001CC00101 – 30 de julio de 2001.

"Por el cual se decretan pruebas dentro la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante TULIO FERNANDO FACHE MONTAÑA"

Al respecto, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por las consideraciones precedentes, y dada la importancia de recaudar las pruebas conducentes, idóneas y pertinentes para resolver la Actuación Administrativa de exclusión que nos ocupa, el Despacho Sustanciador,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del presente Auto, confirme a esta Comisión Nacional, a la cuenta de correo electrónico lgrodriguez@cnscc.gov.co, si el Certificado de Aptitud Profesional como Secretario Auxiliar Contable, identificado con Número y Fecha de Registro SGC2001CC00101 - 30 de julio de 2001, del aspirante **TULIO FERNANDO FACHE MONTAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7175407, es válido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Auto al Director del SENA, Regional Boyacá, en la Cra. 12 No. 55A - 51, Sogamoso, Boyacá, y en el correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Auto al señor **TULIO FERNANDO FACHE MONTAÑA**, al correo electrónico ferchofache@hotmail.com, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra el mismo no procede recurso.

Dado en Bogotá, D.C.,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor de Despacho
Revisó: Diana Carolina Figueroa - Contratista del Despacho
Elaboró: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa - Profesional Especializado del Despacho